

ARBITRAJE BAJO

A. EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN

- Y -

B. EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA Y DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL

- Y -

C. EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

entre

1. GUARACACHI AMERICA, INC.

2. RURELEC PLC

(las “Demandantes”)

c.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, en adelante y conjuntamente con la Demandantes, las “Partes”)

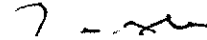
ORDEN DE PROCEDIMIENTO NO. 2

2 de Julio de 2012

1. Por carta de 26 de Junio de 2012, el Demandado informó al Tribunal y a las Demandantes de que la Procuraduría General del Estado decidió, el 13 de Junio de 2012, dejar desierto el concurso público para la contratación de abogado externo , porque consideró que ninguna de las entidades licitantes cumplía las condiciones establecidas al efecto.
2. En consecuencia, el Demandado solicitó una prórroga de 2 meses para la presentación de su Defensa.
3. Debidamente notificados, los Demandantes manifestaron, por carta de 29 de Junio de 2012, que el Demandado conoce el procedimiento arbitral desde hace más de 16 meses, y que el 29 de septiembre de 2011 el tribunal concedió al Demandado un periodo de 5 meses para presentar su Defensa, por lo que los procedimientos para la contratación de un abogado externo podrían haber sido iniciados con antelación suficiente. No hay, pues, motivos que justifiquen la prorrogación solicitada.
4. El Tribunal admite que los Demandantes tienen razón cuando defienden que el Demandado podría haber evitado esta situación y, por lo tanto, es el único responsable de la situación en que basa a necesidad de prórroga.
5. A pesar de ello, el Tribunal considera parcialmente justificado tomar en consideración las restricciones legales y procedimentales que, en su condición de Administración Pública, pesan sobre el Demandado, como él mismo señala en su solicitud de prórroga.
6. El Tribunal considera que la concesión de una prórroga de, como máximo, 2 meses, para la presentación de la Defensa no comprometería en sí misma, la obligación de asegurar un procedimiento eficiente.

7. Sin embargo, la prórroga solicitada tendría consecuencias en lo que respecta a los plazos posteriores y a las audiencias finales.
8. Por ello, el Tribunal decide:
 - a) Conceder al Demandado una prórroga de 45 días para presentar la Defensa;
 - b) Requerir a las Partes para que negocien de buena fe y adapten a la prórroga otorgada el calendario de las próximas actuaciones, pero sin retrasar la fecha ya fijada para las audiencias finales.
 - c) En el caso de que no sea alcanzado un acuerdo entre las partes en los próximos 30 días, el Tribunal adaptará el calendario con base en los siguientes presupuestos:
 - (i) Los Demandantes no sufrirán reducción alguna del plazo previsto para presentar su Respuesta.
 - (ii) Las audiencias finales tendrán lugar, según lo previsto, del 1 a 10 de Abril de 2013.
9. Los co-árbitros han aprobado también esta decisión, aunque esté firmada solamente por el Presidente.

2 de Julio de 2012


José Miguel Júdece
(Presidente del Tribunal)